

ES COPIA

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 2015.

M.T.E.y.S.S.	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO	
DOCUMENTAL	
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO	
26 NOV 2015	
TIPO OFICINA	EXPEDIENTE N°
DOC. ORIGEN	
1 2015	702162

Sr. Director de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad
Social de la Nación.

Ref.: CCT 659/13 Homologado por
Resolución 94 del 30/01/2013

S...../.....D.

De nuestra mayor consideración:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Convención Colectiva de Trabajo 659/13, se produjo una reunión de la Comisión Paritaria de interpretación, a los fines de interpretar y aclarar algunas dudas surgidas acerca de la implementación y/o aplicación de alguno de sus artículos, para lo cual, adjuntamos al presente el Acta arribada por las Partes, es por ello, que solicitamos a vuestra Autoridad que se adjunte al expediente de referencia acompañando al mencionado convenio colectivo.

Se acompaña a la presente el Acta Acuerdo, en total se adjuntan 3 (tres) fojas.

Sin otro particular saludamos a usted con nuestra consideración más distinguida.



Esteban Julio
Sec. General
FAT FA



Rogelio Carrion
Sec. Genl
FAT FA

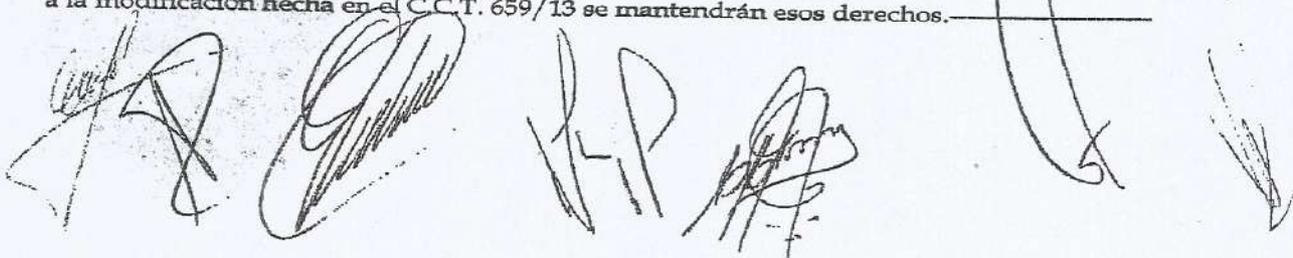
RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DE

INTERPRETACION DEL C.C.T. 659/13

Entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 181, con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en la calle Constitución 2066, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076; el Secretario Gremial y del Interior, Sr. Eduardo Alberto Julio DNI 13.769.719; la Sra. Graciela Audine DNI 11.351.110 en su calidad de Secretaria General Adjunta y el Sr. Sergio Fabián Haddad DNI 14.623.496 en su calidad de Tesorero y por la otra, en representación de los Empleadores, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (F.A.C.A.F.), por el Sr. Alberto Ruiz DNI. 8.520.929 en su carácter de Vicepresidente 2ro, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CONFEDERACIÓN FARMACEUTICA ARGENTINA (CO.FA) representada por su presidente Farm. Raúl Eduardo Mascaró, DNI 17.506.322, el Farm. Sergio Cornejo DNI 20.800.149 en carácter de Vicepresidente, de la Confederación Farmacéutica Argentina, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LOS EMPLEADORES": manifiestan lo siguiente_____

PRIMERA: Las Partes dejan expresado que son el único cuerpo colegiado para Interpretar la Convención Colectiva de Trabajo 659/13 según lo establece el artículo 51 del citado convenio y en concordancia con lo establecido por la ley 14.250 y las demás disposiciones legales concurrentes._____

SEGUNDA: LAS PARTES dejan expresado que ante las consultas efectuadas de las diferentes oficinas de farmacias involucradas en el citado convenio, referente a la aplicación del ARTICULO 27 LICENCIA ANUAL ORDINARIA, donde en el C.C.T 659/13 se ha producido una modificación en el inciso d), lo cual hace necesario la intervención y aclaración de la mencionada Comisión de Interpretación, por lo tanto, LAS PARTES, interpretan que: como su párrafo final lo indica, según lo transcribimos a continuación: "La aplicación del presente artículo se hará efectiva sin perjuicio de los derechos adquiridos a la fecha del presente acuerdo, por los trabajadores que se hallaren encuadrados en el inciso d) de los anteriores CCT". Esto significa para la Comisión de Interpretación del Convenio Colectivo de referencia, que la modificación de este inciso d), NO AFECTARÁ a aquellos trabajadores de farmacias que hayan ingresado a prestar sus tareas en relación de dependencia en las oficinas de farmacias con anterioridad a la modificación y/o homologación del presente convenio. Es por ello, que si un Trabajadores no alcanzó la antigüedad necesaria para gozar de los 44 días de vacaciones que vienen aplicándose en el C.C.T. 26/88 y/o C.C.T. 452/06 y/o C.C.T. 556/09, pero ingreso a trabajar a la oficina de farmacia con anterioridad a la modificación hecha en el C.C.T. 659/13 se mantendrán esos derechos._____



TERCERA: LAS PARTES INTERPRETAN, que todo trabajador, que haya ingresado a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo 659/13, solo gozará de la LICENCIA ANUAL ORDINARIA establecida en el ARTICULO 27 establecida por los incisos a), b) y c), únicamente.-----

CUARTA: LAS PARTES INTERPRETAN en relación al Título de Bachiller establecido en el artículo 22 del C.C.T. 659/13, que el presente Adicional, se aplicará únicamente a todo Trabajador en relación de dependencia incluido en el referido convenio, a excepción de los Profesionales Farmacéuticos, ya que los mismos perciben un adicional por Bloqueo de Titulo y Título de Farmacéutico, por ende, para acceder a dicha carrera es una obligación académica haber terminado el curso de bachiller, perito mercantil y/o secundario obligatorio. Para culminar con la interpretación de dicho inciso, el mismo será identificado para su mejor interpretación como inciso C.2.).-----

QUINTA: Toda nueva interpretación del referido Convenio Colectivo de Trabajo 659/13 deberá ser sometido a la Comisión Paritaria de Interpretación según el artículo 51 del mismo.-----

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Noviembre del año 2015.-----

